

CHILE

c.

INDICE.

AVISO OFICIAL.

Se prohibe reimprimir esta Constitucion sin que sea revisada por la comision que al efecto nombró la Gran Convencion al cerrar sus sesiones.

REGLAMENTO

PARA EL HOSPITAL

DE

SAN FRANCISCO DE BORJA

DE LA CIUDAD

DE

SANTIAGO DE CHILE.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

1837.

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Santiago Julio 19 *de* 1837.

DESDE que dí principio a desempeñar la comision con que S. E. el Presidente de la República se dignó honrarme por decreto de 18 de Febrero último facultandome ampliamente para reformar el Hospital de San Francisco de Borja, conocí la necesidad de hacer un reglamento. Los graves desórdenes que noté luego, los abusos y pràcticas perjudiciales sancionadas por el tiempo, la rutina del servicio siempre variada a la comodidad y antojo de los empleados y sirvientes, la falta de subordinacion y de respeto al jefe de la casa, la idea poco digna que se tenia de la caridad que debe ejercerse con la humanidad doliente, el mal uso arraigado ya con escandalo en la inversion de sus propiedades, que hacía mirar como un problema establecer la economía sin haberse penetrado que era un sacrilejio defraudar a sus dueños de lo mas pequeño, el bullicio de entrantes y salientes a que brindaba la distribucion misma del local, y sobre todo la variacion frecuente de réjimen a que ha estado sujeto el establecimiento segun el jenio, ó celo que impulsaba a los administradores que se sucedian, ha sido notablemente perjudicial las mas veces, y otros muchos motivos, Señor, que pudiera poner a U. S. de manifiesto, penetraron mi corazon de sentimiento y me decidieron a remediar males de tanta consecuencia y precaverlos para siempre.

En el reglamento que tengo el honor de presentar a U. S. y que he trabajado con la mayor meditacion, parecerà tal vez que hai algunas disposiciones severas, otras innecesarias, y muchas

quizas molestas, pero estoi pronto a satisfacer a cualquier objecion que quiera hacerse con las razones y fundamentos que para adoptarlas he tenido presente. Este trabajo, Señor, es obra de la espèriencia ; adolecerà de defectos que he cuidado con empeño descubrir ensayándolo primero en la mayor parte antes de someterlo a su conocimiento ; pero es útil, urjente y necesario en mi concepto, porque puedo asegurar a U. S. sin temor de equivocárme, que no solo es dificil, si no imposible administrar debidamente un establecimiento de esta naturaleza sin reglas que lo rijan.

Sirvase pues U. S. presentar a S. E. el Presidente de la República el reglamento para el Hospital de San Francisco de Borja que acompaño a la presente nota, para que si es de su aprobacion se digne sancionarlo ; y tener en este caso la satisfaccion de plantearlo y hacerlo cumplir exactamente en el tiempo que me resta de comision.

Dios guarde a U. S.

Ignacio de Reyes.

CAPITULO PRIMERO.

Distribucion del local.

Art. 1.° En el primer patio habrá una pequeña sala de recibo dispuesta con la comodidad que sea posible, con comunicacion al interior del Hospital, para que estén provisoriamente las enfermas que deben entrar à medecinarse. Estarán las piezas de habitacion de uno de los capellanes, el mayordomo y portero.

Art. 2.° En el segundo patio estarán las habitaciones del otro capellan, boticario, practicante y sirvientes; y los departamentos de botica, despenzas y caballeriza.

Art. 3.° El tercer patio con los demas accesorios de cocina y labadero será para las enfermas y empleadas de su sexo: y en él estarán habilitadas con ciento trece camas las salas de San Borja, del Rosario, del Salvador, de la Sma. Trinidad y la de San Lázaro; las dos primeras destinadas para cirujia, y las tres restantes para medicina. Las de San Juan de Dios y de Santo Tomás deberán estar siempre preparadas con cuarenta camas proveidas de todo lo necesario para los casos de epidémia.

Art. 4.° Tambien habrá un Oratorio adornado con la mayor decencia que sea posible donde esté depositado el SSmo. Sacramento para viàtico de las enfermas, y piezas para el administrador, la madre y la portera; una ropería, un almacen para depósito de la lana y otros muebles de la casa, una despensa pequeña, dos dormitorios y comedor para las sirvientes.

Art. 5.° El sitio que antiguamente tenia el destino de cementerio servirá para formar una

huerta de àrboles y plantas útiles al establecimiento, y para que permanezca siempre donde està situado el depósito de cadáveres.

Art. 6.° Es prohibido en el Hospital las ventanas á la calle, a excepcion de la que debe tener la pieza del portero: ni podrà haber otra comunicacion que por la puerta principal, y por la accesoria que existe en el segundo patio; pero no podrá habrirse esta última, si no con el exclusivo objeto de introducir las especies que se compran por mayor, y para sacar el carro que conduce los cadáveres al Panteon.

CAPITULO II.

De las enfermas.

Art. 7.° Deberà recibirse en el Hospital para medecinarse á las personas que por su miseria buscan este asilo hasta el número de ciento trece, y completado que sea, no deberá admitirse enferma alguna.

Art. 8.° No serán admitidas en el Hospital para medecinarse las personas locas, ó dementes, ni las que padezcan de alguna enfermedad incurable, ni tampoco aquellas cuya dolencia sea de poca consideracion que fácilmente pueda repararse con los medicamentos que se les suministren para curarse por sí mismas en sus casas, sin necesidad de los demas auxilios que presta el establecimiento.

Art.° 9.° Se darán diariamente en el Hospital las medicinas que recetaren los facultativos á cuatro de las personas que deben ser desechadas por el artículo anterior, incluyendose aquellas que fuesen despedidas porque no hubiere cama bastante para recibirlas.

Art. 10. Las enfermas no deberán recibirse en el Hospital sino despues de ser reconocidas por los facultativos: pero se exceptúan de esta disposicion las personas que se presenten heridas, ó enfermas de viruela ó cualesquiera otras cuya gravedad sea notoriamente conocida que haga urjentísima su admision.

Art. 11. Las enfermas que deben ser reconocidas segun el artículo anterior serán depositadas en la sala de recibo.

Art. 12. El dia de Cuasimodo y el de San Francisco de Borja desde las tres à las cinco de la tarde estarán abiertas las puertas del Hospital para que toda persona que no sea sospechosa pueda entrar á visitarlo: y fuera de estos dias no se permitirà ver á las enfermas bajo ningun pretesto, á excepcion de la autoridad pública y de aquellas personas de distincion que por ejercer la caridad quieran visitarlas, ó para servirlas, consolarlas, ó socorrerlas.

Art. 13. Los dias màrtes y viernes de cada semana se permitirá llegar indistintamente à toda persona á la puerta del tercer patio del Hospital para preguntar sobre el estado de salud en que se encuentre la enferma por quien se interese saber.

CAPITULO III.

De las atribuciones y deberes del Administrador.

Art. 14. El administrador del Hospital de San Francisco de Borja será nombrado por el Supremo Gobierno del modo y forma que está prevenido en el artículo 2.° de la ordenanza de 18 de Diciembre de 1832, que rije á los Hospitales y casa de Expósitos.

Art. 15. Son atribuciones del administrador—

1.ª Nombrar à todos los empleados y sirvientes del establecimiento.

2.ª Deponerlos si á su juicio fueren ineptos, tuvieren mala versacion, ó no observaren escrupulosamente las obligaciones á que estuvieren sujetos.

3.ª Invertir los fondos que mensualmente se le entregan por tesorería en ropa, muebles, sueldos, medicamentos y en objetos de pura alimentacion.

4.ª Disponer de cuatrocientos pesos anuales para invertirlos en mejoras, ó reparaciones del edificio.

5.ª Proponer á la junta directora de Hospitales y casa de Expósitos el modo y forma de los edificios que deban construirse, las mejoras que sean necesarias hacer en el existente, si su valor excediere de la cantidad asignada en la disposicion anterior, y en fin todas las reformas de consideracion que creyere oportunas.

6.ª Contratar por sí, ó con su inmediato conocimiento los abastos por mayor, y todo lo que sea necesario comprar para el servicio del Hospital.

7.ª Arrendar por medio de instrumentos públicos con las garantías posibles los fundos urbanos, pasando los correspondientes testimonios al Tesorero Jeneral de Hospitales y casa de Expósitos: pero se exceptúan de esta disposicion las piezas à la calle que tiene el establecimiento, que arrendará con la condicion de exijir adelantado mes á mes el alquiler que estipulare.

8.ª Conceder licencia por el tiempo preciso para entrar al Hospital á aquellas personas que deban contraher matrimonio con las enfermas: à las que necesiten recibir de éstas algunas instrucciones en sus últimas disposiciones, ó

en otros casos urjentísimos que clasifique su prudencia, sin separarse en estos actos de la sala donde estuviere la enferma en el caso de hallarse en el Hospital, ó en su defecto el empleado ó empleada que elijiere.

9.ª Ultimamente las atribuciones del administrador se estienden á cuanto tenga por objeto la economía y conservacion del órden del establecimiento de su cargo, con facultad de imponer penas à los empleados ó sirvientes, pecuniarias, de arresto en el mismo Hospital, ó al presidio, ó casa de correccion, hasta por el termino de un mes, por las faltas que cometieren en el desempeño de sus obligaciones, y principalmente por insubordinacion, reincidencia, embriaguez ó actos lubrigos que cometan.

Art. 16. Son deberes del administrador.—

1.° Velar sobre la conducta de los empleados y sirvientes, y sobre el exacto cumplimiento de este reglamento.

2.° Asistir diariamente al Hospital si le fuere posible en las horas que encontrare por conveniente.

3.° Visitar las salas personalmente para ver si están con el aseo correspondiente, y preguntar con sagacidad à las enfermas que elijiere, si se han confesado, si se les ha suministrado oportunamente las medicinas y alimento, y cuanto crea conducente para cerciorarse de la prolija asistencia que deben prestarles los empleados y sirvientes en sus respectivas obligaciones.

4.° Despues de esta visita se retirarà a su pieza para exijir del Capellan de semana, el mayordomo y la madre la razon que deben darle de las ocurrencias y gastos de aquel dia: y no encontrando reparos que poner á la plani-

lla que debe presentársele, despues de haberlos interrogado sobre su inversion y lejitimidad, le pondrà el visto bueno y la devolverá.

5. ° No podrà eximirse bajo la mas estricta responsabilidad del deber de remitir al Juez del crímen, con su parte correspondiente, à todo empleado ó sirviente de la casa que cometiere algun grave delito, lo permitiere, ó lo supiere y no lo denunciare en el momento, principalmente si robare, vendiere ó prestare cualquier especie perteneciente al Hospital, sea cual fuere su valor, ó convirtiese en su provecho alguna cantidad con perjuicio de los intereses del establecimiento de su cargo.

6. ° No podrà admitir jamás al servicio del Hospital a los empleados y sirvientes que entregare à la justicia por los motivos que espresa el artículo anterior.

7. ° Visitar cada dos meses la botica con uno de los facultativos para que éste inspeccione si está con el arreglo y aseo que corresponde : si los medicamentos están en buen estado. Y si los encontrase nocivos ó desvirtuados los mandará botar á su vista, si fuesen enteramente inútiles, y los demás defectos que le indicare los correjirá oportunamente.

8. ° Balancear los dias primeros de cada mes la ropa del servicio del Hospital; y aquella que la ropera le presentase inútil, la mandará despedazar en su presencia para hilas, vendas, pañales ú otros usos, firmando en el libro el descargo que resultare.

9. ° Poner el visto bueno los dias primeros de cada mes á los libros que deben llevar los empleados que detalla este reglamento.

10. ° Rendir sus cuentas á la Tesorería jeneral de Hospitales y casa de Expósitos el dia

dos de cada mes, debiendo acompañar recibo de toda partida que exceda de ocho reales en los gastos de botica, ordinaríos y extraordinarios que se hicieren en el Hospital.

11.° Prohibir que habiten en el Hospital personas estrañas ni aun accidentalmente bajo ningun pretesto.

12.° Disminuir el número de empleados y sirvientes que fija este reglamento siempre que sean innecesarios: pero no podrá aumentarlos, ni acrecer sus dotaciones sin acuerdo expreso de la Junta directora de Hospitales y casa de Expósitos.

13.° Mandar celebrar en el crucero al Capellan de semana una misa rezada el dia 13 de Julio de cada año por la limosna de seis pesos á la que él deberá asistir, tambien el Tesorero y todos los empleados y sirvientes de la casa, en perpétua memoria del acto mas sublime de caridad cristiana que ejerció el respetable presbítero don Francisco Ruiz de Ovalle y Balmaceda cuando se presentó personalmente á la Junta directora de Hospitales y casa de Expósitos á hacer donacion de sus bienes en favor del Hospital.

14.° Mandar celebrar en la Iglesia del Hospital dos misas solemnes en obseqnio de las festividades de San Francisco de Borja y del Corazon de María, la primera al dia siguiente de la fiesta de este Santo, siempre que la haga la casa de los Señores Huidobros, y en su defecto el mismo dia; y la otra en la domínica infraoctava de la Natividad de nuestra Señora, precediendo en una y otra misa repique de campanas de víspera y dia, y poniendo la cera correspondiente para la iluminacion, en cumplimiento del auto de conmutacion que hizo el ecle-

siástico en favor del Hospital de las obras pías que mandaron fundar doña Antonia Ulloa y doña Josefa Lobo.

15.° Dar oportuno aviso á la Junta directora de la naturaleza y carácter de las epidémias que aparezcan, para que ésta señale los fondos que deben invertirse y medidas que deban tomarse con acuerdo del Supremo Gobierno.

16.° Dar cuenta cada tres meses á la misma Junta del exacto cumplimiento de este reglamento.

17.° Entregar por inventario al administrador que le subrogue, los libros, archivo, ropa, muebles y enseres de la casa, para lo que mandarà préviamente que los empleados le presenten firmados los que formaren de las especies que tuvieren á su cargo en los diferentes ramos de la administracion.

CAPITULO IV.

De los empleados y sus obligaciones en jeneral.

Art. 17.° Habrà para el servicio del Hospital dos capellanes, dos médicos cirujanos, un mayordomo, un boticario, una enfermera mayor con el titulo de Madre, una ropera, un practicante y un portero.

Art. 18.° Son obligaciones de los empleados.—

1.° Estar instruidos en este reglamento para cumplirlo y hacerlo guardar á quienes corresponda.

2.° Habitar en el Hospital, á excepcion de los médicos cirujanos, sin que les sea permitido pernoctar fuera de la casa bajo ningun pretesto sin espresa licencia del administrador.

3.ª Respetarse mútuamente, guardándose los fueros que á cada uno corresponde con la mayor circunspeccion y decencia, sin que por ningun motivo puedan maltratarse ó injuriarse entre sí.

4.ª Tomar las providencias de pura precaucion que creyeren oportunas en todo aquello que no estuviere detallado por este reglamento, para evitar todo desórden que ocurriere, dándole parte al administrador para su resolucion.

5.ª En las horas destinadas para el desempeño de sus obligaciones no podrán separarse del Hospital sin licencia del administrador: ni admitir visita de persona alguna, sino los domingos y juéves de cada semana.

6.ª No podrán sostituirse unos á otros en sus destinos y de ningun modo por personas estrañas sin licencia espresa del administrador.

7.ª Se retirarán de sus respectivas salas, sino estuvieren en alguna grave ocupacion, cuando el administrador entrare a visitar á las enfermas.

8.ª Serán considerados como delincuentes por cualquier acto de impureza ó lubricidad que cometan, ó por palabras torpes ú obcenas que profieran en el establecimiento.

9.ª Estarán obligados á contestar en todo lo que fueren interrogados por cualesquiera de los Señores de la Junta directora de hospitales y casa de Expósitos que quisieren visitar el hospital.

10.ª No podrán jamas arrogarse las atribuciones del administrador, ni ejercer los deberes que le competen, sin su expresa delegacion.

11.ª Respetar y obedecer ciegamente al administrador en todo lo que mandare.

CAPITULO V.

De las obligaciones peculiares de los empleados.

Art. 19. Son obligaciones de los Capellanes—

1.ª Llevar dos libros con responsabilidad mancomunada sobre su seguridad y aseo, claridad y lejitimidad de las partidas: el primero servirá para sentar el dia, mes y año en que entrare toda enferma a medicinarse en el Hospital, con expresion del nombre y apellido, el de sus padres y lugar de su residencia, su estado y profesion, la edad, la enfermedad y número de la cama a que se le destina, anotando la partida de aquella que falleciere: y el segundo para estender las últimas disposiciones que otorgaren las enfermas autorizandolas con su firma y con la del mayordomo, boticario y practicante que servirán de testigos de la disposicion, ó la de cualesquiera otro que por la falta de alguno de estos sirviere de tal testigo, los que presentarán al administrador los dias primeros de cada mes para que les ponga el visto bueno.

2.ª Cuidar bajo la misma responsabilidad del archivo que se vaya formando en lo sucesivo de los libros, inventarios y demas documentos, conservandolo en la pieza del administrador con el arreglo correspondiente.

3.ª Tambien tendràn a su cargo bajo la misma responsabilidad mancomunada los vasos sagrados, paramentos sacerdotales y demas alhajas pertenecientes al culto divino.

4.ª Decir y aplicar tres misas cada uno en el año en sufrajio de los bien-hechores del Hospital y de las enfermas que en él fallecen.

5.ª Celar sobre la pureza de costumbres, honestidad y recato con que deben comportarse las

enfermas y sirvientes.

6.ª Confesar a las enfermas para que cumplan con la iglesia el domingo de Cuasimodo.

7.ª Prevenir y amonestar a los empleados y sirvientes que habitan en la casa, que confiesen y comulguen el domingo de Cuasimodo y el dia de San Francisco de Borja.

8.ª Turnarse por semanas para el oficio de capellan de la casa, y decir la misa todos los domingos y fiestas de precepto: el de semana en el crucero a las ocho de la mañana en todo tiempo; y el que estuviere vacante, en el oratorio a las cinco y tres cuartos en el verano, y media hora despues en el invierno; y á mas deberá ocuparse desde las once hasta las doce del dia en esplicar en las salas la doctrina cristiana a las enfermas, empleadas y sirvientes del Hospital.

9.ª Firmar el inventerio que deben rendir al administrador cada dos años de los vasos sagrados, paramentos sacerdotales, alhajas del culto divino, archivo y libros que están a su cargo.

Art. 20. Son obligaciones del capellan de semana—

1.ª Estar precisamente en las salas, ó en los departamentos del tercer patio del Hospital para desempeñar sus obligaciones desde las siete de la mañana y desde las cuatro de la tarde en el verano: desde las ocho de la mañana y desde las tres de la tarde en el invierno hasta que se haya repartido la dieta a las enfermas al medio dia y a la noche.

2.ª El tiempo que tenga desocupado en las horas destinadas al trabjo en el número anterior, lo pasará en la pieza del administrador.

3.ª Despues de distribuida la dieta a las enfermas en la mañana y en la noche deberá retirarse a las piezas de su habitacion, sin que por esto

tenga hora alguna reservada en los casos urjentes y extraordinarios que se ofrezcan en el desempeño de su ministerio para ocurrir prontamente cuando se le llame, porque será indigno de permanecer en su destino si por cualesquier causa ó motivo abandonase aun momentáneamente el Hospital.

4.ª En la pieza del administrador sentará las partidas del modo y forma que está dispuesto en la parte 1.ª del articulo 19 de las enfermas que entraren diariamente: y despues de concluida esta operacion las prevendrá a cada una de ellas que se dispongan para confesarse.

5.ª Confesar a todas las enfermas que entraren en su semana sin escusa ni pretesto alguno, prefiriendo aquellas que estén de mas gravedad: y si alguna se resistiere, despues de agotar todos los recursos de una humilde y suave persuacion, hasta rogarla con la ternura de la caridad que debe inspirarle su santo ministerio, le darà parte al administrador para que tome las providencias que crea oportunas.

6.ª Administrar los Sacramentos de la Eucaristìa y de la Extrema-Uncion a las enfermas, luego que lo ordenaren los facultativos; pero no esperarà este aviso con las enfermas de viruela, ni con las demas que se advierta esten en peligro de fallecer, porque debe verificarlo inmediatamente despues de haberlas confesado, sin que jamás para estos casos le sea permitido tener hora fija para cumplir con este deber sagrado.

7.ª Auxiliar con los divinos consuelos de nuestra sacrosanta relijion a las enfermas que estén en agonias, con el celo y caridad que exije aquel tremendo acto, hasta absolverlas en los últimas momentos.

8.ª Tener en su semana el dinero que el administrador le entregue para los gastos que ocu-

rran diariamente, que debe hacer el mayordomo con su consentimiento ; y en comprobante de su conformidad firmarà todas las planillas que este presente, exijiéndole recibo de toda cantidad que le entregare para chancelar con el administrador su cuenta semanal.

9.ª Velar sobre que no se cometa fraude ni desórden alguno : que los empleados y sirvientes cumplan con sus obligaciones : que se reparta la dieta y medicinas a las horas competentes : que los alimentos esten bien condimentados y que sean de buena calidad; de cuyos por menores instruirá al administrador luego que haya concluido de visitar las salas, y permanecerà con él hasta que hubiese examinado las planillas del gasto diario ò extraordinario, previniéndole los defectos que tuviesen ; y en caso de ser omiso en el cumplimiento de estas obligaciones, serà responsable de toda falta que hubiere en el particular.

10.ª Dar inmediatamente aviso al administrador a cualquiera hora que ocurriese alguna notable desgracia, ó desòrden grave que exija pronta reparacion.

11. Poner el visto bueno a las boletas con que se remiten los cadàveres al panteon.

12. Rezar el rosario en el crucero despues de oraciones con las empleadas y sirvientes, y cuidar que se reze en las demas salas, concluyendo con un responso en sufrajio de todas las personas que fallescan en la casa.

13. Aplicar la misa que el administrador debe mandarle decir en el crucero el 13 de Julio de cada año, pidiendo a la Divina Providencia conserve la interesante vida del jeneroso bien-hechor del Hospital D. José Francisco Ruiz de Ovalle y Balmaceda, y despues de su fallecimiento en sufrajio de su alma ; cuidando de prevenir al

administrador, tesorero y demas empleados de la asistencia al Incruento Sacrificio en conformidad de la parte 13 del art. 16.

Art. 21. Son obligaciones de los medicos cirujanos—

1. ª Pasar visita a las enfermas diriamente en sus respectivas salas a las siete de la mañana en el verano y a las siete y media en el invierno; turnandose por semanas para la visita de la tarde que debera hacerse a las seis en el verano y a las cuatro en el invierno, sin que por ningun motivo puedan anticipar ni postergar las horas prefijadas en esta disposicion.

2. ª Cuidar que las enfermeras mantengan las salas en el mayor aseo; y preguntar a las enfermas diariamente si las han curado, los efectos que han producido las medicinas y alimentos que hubiesen recetado, si las han mudado de ropa con la frecuencia que exijen sus dolencias y cuanto crean conducente para el acierto de la curacion.

3. ª Las medicinas para las enfermedades comunes y ordinarias las recetarán el dia anterior a aquel en que deben administrarse, y para las graves y urjentes el mismo dia.

4. ª Prevenir en la visita con el mayor cuidado y esmero reciban los Sacramentos las enfermas que por su gravedad esten en peligro de fallecer.

5. ª No podrán hacer a las enfermas operacion alguna cirurjica de alguna consideracion, sin acuerdo y concurrencia de los dos.

6. ª Concluida la visita pasarán a la sala de recibo donde estan las enfermas que solicitan entrar a medicinarse en el Hospital, y procederán a su reconocimiento conforme a los art. 8 y 9.

7. ª Concurrir al Hospital cuando se les llame en algun caso extraordinario en que sean ne-

cesarios sus conocimientos para conservar la vida a una ó mas enfermas.

8. ª Curar sin estipendio alguno a los empleados y sirvientes del Hospital.

9. ª Poner el visto bueno a la lista de medicamentos que pidiese el boticario para el surtimiento de la botica; y turnarse para acompañar al administrador a la visita que debe practicar con arreglo a lo dispuesto en la parte 7. ª del artículo 16.

10. ª El que hiciere la visita de la tarde deberá inspeccionar dos veces por lo menos en su semana, la calidad del pan, de los alimentos en crudo, y de los medicamentos que han de estar preparados para el dia siguiente.

11. ª Siempre que ocurriese alguna epidémia harán inmediatamente analisis del caràcter y naturaleza con que apareciere, y el resultado de sus observaciones lo pasarán por escrito al administrador para los efectos de la parte 15 del artículo 16.

12. ª Dar parte al administrador de las faltas que notaren en el boticario, practicante y enfermeras, y de cuanto les impida cumplir exáctamente con las obligaciones de su profesion.

Art. 22. Son obligaciones del mayordomo—

1. ª Llevar tres libros foliados segun los modelos números 1, 2 y 3: el primero de cargo para sentar las partidas en el dia, mes y año de los abastos, útiles, ropa, medicamentos, y de cuanto se comprare para el servicio del Hospital: el segundo de data para hacer la distribucion del consumo diario y de los demas artículos de cargo que entregará a los respectivos empleados bajo de recibo; balanceando uno y otro libro cada mes para demostrar el resultado de lo existente, consumido, y especies distribuidas; y el tercero para

sentar las partidas de los gastos extraordinarios de construccion de nuevos edificios y reparacion de los existentes; los que presentará al administrador los dias primeros de cada mes para que les ponga el vísto bueno.

2.ª Formar la planiila del gasto diario y ordinario por el modelo número 4 que ha de ser exactamente conforme con las partidas del libro primero de cargo, la que presentará diariamente al administrador bajo su firma y la del capellan de semana; y la del boticario siempre que en ella se incluyan gastos de botica, para que la examine y ponga su visto bueno en conformidad de la parte 4.ª del articulo 16, la que conservarà en su poder, cosiendolas por su órden sucesivamente para los efectos de la parte 10.ª del mismo artículo 16.

3.ª Ir acompañado de la madre a presentar la planilla al administrador cuando éste se retire a su pieza con el capellan de semana; y antes que sea examinada le dará cuenta de cualquier infraccion del presente reglamento, principalmente si los capellanes, médicos, y demas empleados y sirvientes, principiaron a desempeñar sus obligaciones a las horas detalladas: si abandonando algunos sus deberes, salieron a la calle: si pernoctaron fuera de la casa: si tuvieron visitas en otros dias que los señalados: si las puertas se abrieron y cerraron a las horas prefijadas; y para proceder con mas certeza en los cuatro últimos casos, pedirà al portero diariamente razon exacta sobre el particular.

4.ª Descontar de sus sueldos a los médicos cirujanos dos pesos por cada visita de la mañana que dejaren de hacer, y uno por la de la tarde, sin que pueda dispensarse de esta obligacion so pena de satisfacer él, la multa que se im-

pene a ellos.

5. ª Ser el ajente del administrador en todos los ramos de la administracion cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes que le diere.

6. ª Invertir con el consentimiento del capellan de semana la cantidad que debe pedirle anticipada de un dia para otro, bajo de recibo, para hacer el gasto diario ; y para el ordinario que debe entenderse de especies que constantemente se consumen, y que se compran por mayor, con órden expresa del administrador.

7. ª Los gastos extraordinarios y los sueldos mensuales de los empleados y sirvientes, los fijará en planilla separada ; los primeros cada ocho dias, y los segundos el dia primero de cada mes ; y no le será de abono partida alguna en los extraordinarios, si excediesen de los cuatrocientos pesos anuales asignados al administrador en la parte 4. ª del artículo 15 ; y sin que esprese con bastante claridad el modo y forma de su inversion, ni en el último caso si se aumentasen empleados, ó se acreciesen sus dotaciones sin acompañar el testimonio del acuerdo de la Junta directora de Hospitales y casa de Expósitos, conforme a la parte 12 del art. 16.

8. ª Tener a su cargo bajo su inmediata responsabilidad las despensas, muebles, enseres, puertas, ventanas, vidrieras y cuanto encierra en sí el Hospital para su servicio, a excepcion de aquellas especies encargadas por este reglamento a otros empleados, cesando toda obligacion de su parte con el recibo que debe exijirles a su entrega.

9. ª Mandar y exijir diariamente de los sirvientes mantengan los patios del Hospital en el mayor aseo, y que cumplan con sus obligaciones y órdenes que les diere.

10. ª Será de su obligacion asistir y distri-

duir los trabajos que se emprendan en el Hospital por órden del administrador; y tener en su poder la llave de la puerta del segundo patio para que tenga su cabal cumplimiento la última parte del artículo 6. º

11. ª Cobrar de los alquiladores de las piezas a la calle para entregar a la tesorería, con planilla visada por el administrador, los arrendamientos que deben satisfacer, y en caso de no pagarlos, deberá desalojarlos en el momento, reteniéndoles prendas equivalentes para que sea cubierto el Hospítal, prévia la órden judicial si fuere necesario.

12. ª La cuenta de expolios la formará en cada semestre por el libro de venta que debe llevar la ropera, en un estado visado por el administrador; y la cantidad que hubiesen producido, la exijirá de la madre para entregarla en tesorería.

13. ª Impedir que los empleados mantengan caballos en el Hospital, porque no han de haber otros animales que los necesarios para el servicio de la casa.

14. ª Acompañar a los médicos a la visita para hacer con exactitud la distribucion diaria de los abastos.

15. ª Rendir al administrador cada dos años el inventario que debe formar de todo cuanto pertenezca al Hospital, a excepcion de las especies encargadas a los capellanes, boticario, ropera y practicante.

Art. 23. Son obligaciones del boticario.—

1. ª Llevar un libro foliado con índice alfabético, segun el órden de sus fechas, para hacerse cargo en cuenta separada de cada especie de medicina que se comprare, el que presentará al administrador los dias primeros de cada mes

para que lo ponga el visto bueno.

2. ª Formar las listas de los medicamentos que se necesiten para el surtimiento de la botica, y despues que tengan el visto bueno de los dos médicos, las pasará al administrador para que éste los compre por sí mismo, si lo tiene a bien, ò disponga que en union del mayordomo los procuren a los precios mas baratos, siendo él solo responsable si los recibiese de mala calidad: en cuyo documento exijirán del vendedor que firme haber recibido su valor para acompañarlo a las cuentas mensuales que deben rendirse a la tesorería.

3. ª Avisar al administrador para acopiar con oportunidad los materiales que proporciona el pais para elavorar todo jénero de medicamentos que pueda hacer segun las reglas de su facultad.

4. ª Acompañar a los dos médicos a las visitas que deben hacer diariamente, y a las operaciones que practicaren, cumpliendo las órdenes que le dieren con respecto a su profesion: y llevar el recetario con el mayor cuidado, porque será responsable de la mas pequeña desgracia que ocurriese por algun error que cometiere.

5. ª Preparar las medicinas interiores que hubiesen recetado los médicos para administrarlas a las cinco y media de la mañana, y a las cuatro de la tarde en el verano: a las seis de la mañana, y a las tres y media de la tarde en el invierno; y las de la noche las entregará a la madre en botellas, ó vasos cubiertos con papel si fueren líquidas, y envueltas si no lo fuesen; escribiendo en cada una de ellas la hora y el número de la cama de las enfermas que deben tomarlas.

6. ª Las medicinas que recetaren los mé-

dicos en conformidad del artículo 9.° las entregará siempre en presencia de la madre: y si quedasen algunas enfermas sin recibirlas por exceso del número que previene el mismo artículo, las citarà para el dia siguiente para dàrselas con preferencia a las que ocurriesen nuevamente.

7.ª Dar a los empleados y sirvientes de la casa, cuando estuvieren enfermos, las medicinas que les recetaren los facultativos.

8.ª Rendir al administrador cada dos años un prolijo inventario de la existencia de los medicamentos, de los aperos, muebles y ùtiles pertenecientes al servicio de la botica de su cargo; cuyo trabajo le servirà para formar el estado que tambien debe presentar de las medicinas que se han comprado, segun su libro de cargo, y la existencia que manifiesta el inventario le darà el resultado del consumo.

Art. 24. Son obligaciones de la madre.—

1.ª Instruir a las sirvientes en sus obligaciones, y velar incesantemente para hacerselas cumplir: que las salas estén a toda hora con el mayor aseo, y mandarlas perfumar con romero, vinagre ó alucema dos veces al dia por lo ménos: presenciar el reparto de las medicinas y alimentos: vijilar sobre el buen órden, moralidad y recato con que deben comportarse las enfermas y sirvientes: acompañar a los médicos a la visita, y cuando ellos mandaren sacramentar a las enfermas, lo avisarà al capellan en el momento para que lo verifique sin pérdida de tiempo: rondar con frecuencia las salas, principalmente cuando el practicante estuviere curando a las enfermas, para hacerles conservar pudor, y evitar toda desenvoltura y desnudez en cuanto sea posible: avisar al boticario de toda traslacion de una cama a otra que fuere necesario hacer de

las enfermas, y tambien de aquellas que fallescan: entregar à las enfermeras y demas sirvientes con cuenta y razon los útiles del servicio, exijiendoles que entreguen aquellos que se hubiesen inutilizado para que queden exentas de responsabilidad: dar al capellan, para que siente las partidas de entrada, el número de la cama en que se han de colocar las enfermas, y conducirlas hasta entregarlas a las enfermeras: cuidar de la despensa, del carbon, y repartirlo con la mayor economia: prohibir que en el verano se tienda ropa en los corredores del tercer patio: y últimamente será responsable del cumplimiento de los articulos 7, 9, 10 y 12 dando cuenta de todo diariamente al administrador.

2.ª Recibir del mayordomo con cuenta y razon los dias sábados la azúcar, belas, jabon y demas especies calculadas exactamente para el consumo dé cada semana; y diariamente los abastos para la dieta de las enfermas con arreglo a las raciones que hubiesen dispuesto los médicos: tambien los necesarios para tres platos de comida y uno de cena de las sirvientes; y hacer como corresponde la distribucion.

3.ª Llevar a toque de campana la distribucion del servicio a las horas que previene este reglamento, sin poderlas anticipar ni postergar, bajo ningun pretesto, principalmente para la visita de los médicos, que estara pronta esperándoles en el crucero con los demas empleados que deben acompañarles, sin que puedan éstos separarse hasta que lleguen aquellos; y tener siempre en su poder la llave de la puerta interior de la sala de recibo, y abrirla solo con el exclusivo objeto del reconocimiento y entradas de las enfermas.

4.ª Cuidar que esté aseada y bien coci-

nada la dieta: que contenga exactamente el número de raciones que hubiere entregado, y que esté pronta para repartirla en todo tiempo; la de la mañana à las doce del dia, y la de la noche inmediatamente despues de haberse rezado el rosario en el cruzero. Concluida esta distribucion cerrará personalmente las puertas de los departamentos del tercer patio, y las llaves guardará en su poder para quedar en absoluta incomunicacion con la huerta, cocina, lavadero y demas patios del Hospital; pero si ocurriere algun caso extraordinario en que fuere necesario la entrada de algun empleado ó sirviente, le conducirá, acompañada de la portera, hasta que cese el objeto con que fué llamado.

5. ª Recaudar de la ropera los dias primeros de cada mes el producido de los expolios, firmando en el libro, despues de estar visado por el administrador, la cantidad que resultare, y tenerla en su poder para entregar al mayordomo en cada semestre las sumas recibidas.

6. ª Tomar los despojos de dinero, alhajas, muebles ú otras expecies que dejaren las enfermas en el momento que fallescan, dandole parte diariamente al administrador de los casos que ocurrieren, para que ordene que el dinero se le entregue a la ropera, y el destino que tuviere a bien dar a los mueles y especies en servicio del Hospital.

7. ª Recibir el dinero, muebles, alhajas ú otras especies que mandaren de limosna al Hospital, dandole cuenta al administrador para que les dé su correspondiente inversion.

Art. 25. Son obligaciones de la ropera.—

1. ª Llevar dos libros foliados, el primero para cargarse de toda la ropa del servicio del Hospital que le entregue el mayordomo, y datar-

se de aquella que se inutilizare, presentandosela al administrador los dias primeros de cada mes para los efectos de la parte octava del artículo 16: y el segundo de expolios para sentar las partidas, segun sus fechas, del dinero, ó ropa que dejaren las enfermas que fallecen, ó de aquella que por limosna mandaren al Hospital, datandose de la venta que de ellos hiciere con acuerdo de la madre, a quien entregará su producido los dias primeros de cada mes.

2.ª Formar un estado cada dos años, segun el modelo núm. 5, para presentar al administrador, de la existencia de la ropa, con espresion de la nueva, de buen uso, y de la que esté proxima a darse por inutil.

3.ª Recojer el vestuario que lleven las enfermas luego que esten en la cama que se les destine, y apuntar el nombre, apellido y piezas que ellas le entreguen; cuyo apunte lo coserá sobre la misma ropa y la colocará en los estantes de la ropería en el mismo número de la cama en que dejare à la enferma.

4.ª Entregar y recibir de las lavanderas y enfermeras con cuenta y razon la ropa del servicio; porque será personalmente responsable de aquella que se perdiere: cuidar de los útiles del lavadero, de la economía y lejitima inversion de los materiales que reciba de la madre: vijilar que se trate y lave bien la ropa y coser con la portera y lavanderas la que se rompiere.

5.ª Mandar à los sirvientes destinados al tercer patio en todo aquello que fuere necesario para el desempeño de su destino, dandole parte á la madre de cualquier desobediencia.

6.ª Cuidar de la lámpara y de todo lo concerniente al servicio del oratorio: que las sirvientes conserven aseado los dormitorios y comedor,

y presidirlas en la comida y cena para que guarden órden y circunspeccion.

7.ª Subrogar á la madre en las ausencias ó enfermedades con acuerdo del administrador.

Art. 26. Son obligaciones del practicante.

1.ª Acompañar á los médicos à las visitas en la misma forma que obliga al boticario la part. 4.ª del art. 23.

2.ª Poner ventosas, sangrias, sanguijuelas y la vacuna á las personas que esten en estado de admitirla, con el dictamen del médico de la respectiva sala: y recibir del boticario los medicamentos para preparar los cáuticos, cataplasmas, frotaciones, fomentos, desfensivos y todo lo demas que sea necesario para las curaciones exteriores que debe hacer à las enfermas en las partes visibles de sus cuerpos, y en aquellas que debe cubrir la honestidad las encomendará à las enfermeras, siempre que no sea de absoluta necesidad practicarlas por sì mismo.

3.ª Estar pronto para principiar las curaciones á las cinco y media de la mañana en el verano, y á las seis en el invierno hasta las doce del dia; y desde las dos de la tarde hasta las oraciones en todo tiempo, sin perjuicio de ocurrir prontamente cuando se le llame en las demas horas, siempre que fuere necesario.

4.ª Rendir al administrador cada dos años un inventario de los instrumentos y muebles que existieren en su poder, con expresion de los que ha recibido, y de los que hubiere hecho constar haberse inutilizado en el servicio.

Art. 27 Son obligaciones del portero.

1.ª Abrir la puerta que está á su cargo à las cinco y media de la mañana en el verano y à las seis y media en el invierno, y cerrarla á las nueve de la noche en el invierno y á las diez

en el verano, sin que pueda abrirla despues de las horas prefijadas, si nó para recibir á las enfermas de heridas que soliciten el auxilio del establecimiento, ó por un caso extraordinario calificado de urjente por el capellan y mayordomo; debiendo avisar con tres sonidos de campana la entrada de toda enferma al Hospital.

2.ª No deberá permitir que se introduzca ni extrahiga cosa alguna por la puerta sin su conocimiento, evitando todo fraude, ó desorden que notare, llamando en su auxilio inmediatamente al mayordomo con toques repetidos de campana para que tome las providencias oportunas, y si fuere necesario à los sirvientes del Hospital.

3.ª Ser responsable del cumplimiento de los artículos 12 y 13, y dar aviso al mayordomo de toda infraccion de la part. 2.ª y 5.ª del art. 17.

4.ª Avisar diariamente al administrador si la puerta del tercer patio del Hospital se cerró á las horas prevenidas en la segunda disposicion de la part. 4.ª del art. 24: si se abrió y con que motivo, y en fin de toda comunicacion que observare con las personas que en él habitan.

5.ª Tener en su poder la llave de la puerta que mira al primer patio de la sala de recibo de las enfermas para abrirla à las mismas horas que la puerta principal, cerrarla à las oraciones en todo tiempo, y cuidar que no se extravien los catres, colchones y almohadas que contiene.

CAPITULO VI.

De los sirvientes de ambos sexos, y de sus obligaciones en jeneral.

Art. 28. Habrá para el servicio del Hospital una portera, cuatro veladoras, nueve enferme-

ras, dos cocineras, tres lavanderas y cuatro sirvientes.

Art. 29. Son obligaciones en jeneral de los sirvientes—

1. ª Instruirse de todas aquellas disposiciones que les pertenecieren, porque no podràn alegar ignorancia en los delitos ó faltas que cometan.

2. ª Dormir en sus respectivos dormitorios, y comer en el comedor las sirvientes a las horas que dispone este reglamento, debiendo tener de su cuenta cada una de ellas tres platos, cubierto y servilleta.

3. ª Las visitas de mujeres que tuvieren las sirvientes, las recibirán en el comedor, sin poder introducirlas a las salas ni demas departamentos; y las de hombres que fueren sus parientes en el zaguan a presencia de la portera: los sirvientes no podrán tener jamas visitas de mujeres, y las de hombres que tuvieren será avisandole al portero.

4. ª Estar subordinados a la madre, obedeciéndole con sumision y respeto, en todo aquello que deba mandarles para el desempeño de su cargo: y cualquier agravio que les infiriese lo pondrán en noticia del administrador para que tome las providencias que crea justas.

5. ª Ultimamente las obligaciones impuestas a los empleados en la parte 2. ª, 3. ª, 5. ª, 6. ª, 7. ª, 8. ª, 9. ª y 11. ª obligan tambien a los sirvientes de ambos sexos.

CAPITULO VII.

De las obligaciones peculiares de los sirvientes de ambos sexos.

Art. 30. Son obligaciones de la portera—

1.ª Estar pronta para desempeñar su destino a las cinco de la mañana en el verano y a las seis en el invierno: mantener siempre con cerrojo la puerta, y abrirla solo cuando fuere necesario, sin permitir jamas que persona alguna estraña entre al Hospital sin licencia del capellan, ó en su defecto de la madre; y echarle llave a las doce del dia, cuando fuere a comer, para volver media hora despues en todo tiempo, porque será responsable de todo estravío ò desórden, si abandonare la puerta.

2.ª Impedir que se introduzca, ó estraiga cosa alguna por la puerta sin su conocimiento: rejistrar y conducir las especies que los martes y viernes de cada semana mandaren a las enfermas las personas que vinieren a saber de ellas, para no admitirles cosas nocivas que puedan perjudicarlas en su salud; y los papeles ó cartas que le entregaren no las podrá dar a las enfermas sin leerlas primero el capellan ó en su defecto la madre.

3.ª Recibir la leche que se compra diariamente, para entregarsela a la madre, si está buena y exacta la medida; y el pan, si es bueno en su calidad y peso, con arreglo a las contratas que hubiesen con los abasteros, de cuyos contenidos deberá instruirle el mayordomo.

4.ª Cuando permaneciere en la puerta sin alguna otra ocupacion, deberá coser la ropa que le diere la ropera.

Art. 31. Son obligaciones de las veladoras—

1.ª A la veladora mayor que nombrare el administrador estarán sujetas las demas, y los empleados y sirvientes al toque de campana que ella hiciere, segun las señas que á cada uno corresponde, cuando fuere necesario llamarlos en los casos urjentes que ocurrieren: y ésta no podrá se-

pararse del crucero despues de haber cumplido su servicio, sin entregar las salas a la madre, y darle cuenta de todas las ocurrencias de la noche.

2. ª Las veladoras comeràn con la portera a las doce del dia, para reemplazar en el servicio a las enfermeras inmediatamente despues de haberse repartido la dieta a las enfermas, hasta la una y media en el invierno, y hasta las dos de la tarde en el verano: cenaràn del mismo modo a las ocho y media de la noche en el invierno, y a las nueve en el verano, para entrar a velar a las nueve hasta las cinco y media de la mañana en el invierno; y a las nueve y media de la noche, hasta las cinco de la mañana en el verano.

3. ª Asistir a las enfermas con el mayor amor y esmero, repartiéndoles las medicinas a las horas que dejare el boticario dispuesto: darlas los caldos a las cuatro de la mañana en todo tiempo, y ayudarlas y socorrerlas en cuanto justamente las ocuparen todo el tiempo que estuvieren de servicio, sin poder dormir ningun momento.

4. ª Se les prohibe prender carbon en las salas, sin que puedan hacerlo por ningun motivo ni pretesto.

Art. 32. Son obligaciones de las enfermeras:

1. ª Estar prontas para desempeñar sus obligaciones a las cinco y media de la mañana, hasta que hubieren repartido la dieta del medio dia a las enfermas, y desde la una y media de la tarde hasta las nueve de la noche en el invierno: desde las cinco de la mañana hasta repartir la dieta a las enfermas, y desde las dos de la tarde hasta las nueve y media de la noche en el verano.

2. ª Repartida la dieta del medio dia y reemplazadas por las veladoras se retiraràn à comer, y luego que concluyan, recojeràn los cubiertos y

tazas del servicio de las enfermas para lavarlas y guardarlas en sus respectivos aparadores, cuya operacion repetiràn en la dieta de la noche y almuerzo de la mañana.

3. ª Hacer por sí la limpieza de las salas, y mantenerlas a toda hora en el mayor aseo: poner a las enfermas luego que estén en la cama, ropa del servicio del Hopital, y quitarles la que traigan. para que la reciba la ropera: indagarles con sagacidad sus dolencias naturales. principalmente si están embarazadas, para prevenir en la visita a los médicos el acierto en las recetas; y en caso de que esten y que fallescan, llamarán al practicante para que haga la operacion en el momento, y tambien al capellan para que bautice el feto, cuidando de avisar a las veladoras de las que estén en este estado, para que hagan lo mismo en los casos que ocurrieren: hacerlas bañar en el verano y lavar en el invierno, para quitarles toda suciedad é inmundicia que lleven, pero con dictámen de los médicos: que no fumen en las salas: que se peinen diariamente, a excepcion de aquellas que por su gravedad no puedan recibir este aseo, y hacer que las convalecientes lo hagan con las demas, que no puedan valerse por sì mismas para este objeto: enseñar a rezar a todas aquellas que ordenare el capellan: hacer que saquen hilas las enfermas de cirujia que no tengan inconvenientes para hacerlo: que antes de rezar el rosario se recojan a sus camas las enfermas, sin permitirles que despues salgan de las salas: conducirlas hasta entregarlas a la portera, cuando salieren sanas, avisandole a la madre; y ùltimamente asistirlas, curarlas, socorrerlas y ampararlas en cuanto justamente las ocuparen, hasta el ùltimo momento, amortajandolas media hora despues de muertas.

4. ª No podràn jamas prender carbon en las salas, ni separarse de ellas si no en servicio de las enfermas: y para cumplir con el precepto de la misa se turnaràn para oirla, unas en el oratorio, y las otras en el crucero a fin de no dejar sin asistencia à las enfermas; lo mismo se verificarà con las visitas que tuvieren en los dias señalados, porque mientras no volviere aquella que hubiere salido con este objeto, no podrà la otra separarse de la sala.

Art. 33. Son obligaciones de las cocineras.

1. ª Cocinar la dieta de las enfermas y tenerla pronta á las horas que previene este reglamento, y tambien la comida, y cena de los sirvientes de ambos sexos.

2. ª Mantener la cocina en mucho aseo, y hacer que los sirvientes frieguen bien dos veces al dia las ollas en su presencia: distribuir con prudencia la comida y cena de los sirvientes de ambos sexos para evitar quejas, y cuidar de los útiles de cocina, y de la economia en los abastos, y consumo de la leña.

Art. 34. Son obligaciones de las lavanderas.

1. ª Levantarse à las mismas horas que las enfermeras para lavar y coser diariamente, sin excepcion ni aun de los dias de precepto, la ropa del servicio del Hospital que les diere la ropera.

2. ª Servir la dieta à las enfermas: comer con las enfermeras para ayudarlas á recojer y lavar las tazas y cubiertos del servicio: tratar con cuidado la ropa y ùtiles del lavadero, y economizar los materiales que les diere la ropera para devolverle los que les sobraren.

Art. 35. Los cuatro sirvientes se destribuiràn en la forma siguiente: uno para el departamento de la botica que deberà barrerlo diariamente y hacer cuanto le mandare el boticario en servi-

cio del Hospital: otro será el aguador y conductor de los cadàveres al panteon, barrerá dos veces á la semana el primero y segundo patio, cuidará de la caballeriza, servirá á los capellanes dentro de la casa y tambien à la mesa del medio dia de las veladoras y sirvientes; y los restantes seràn destinados al tercer patio y sus departamentos para ocuparse en cuanto se les mandare por la madre y la ropera en servicio del Hospital, estando todos ellos subordinados al mayordomo y obligados á obedecer sus ordenes aun en el caso que les diere diferentes ocupaciones.

CAPITULO VIII.

De la dotacion mensual y raciones diarias de los empleados y sirvientes.

Art. 36 Cada capellan gozará	$ 30	
Cada médico cirujano	30	
El mayordomo	30	
El boticario	33	
La enfermera mayor	12	
La ropera	8	
El practicante	20	
El portero	6	
La portera	5	
La veladora mayor	4	
La segunda	3	4
La tercera	3	4
La cuarta	2	4
Las enfermeras	4	
La primera cocinera	5	4
La segunda	4	

Las lavanderas . . . : .	3	4
El sirviente de botica . . .	7	
El aguador :	7	
Cada uno de los del tercer patio .	8	

Art. 37. El mayordomo gozarà de racion diaria dos libras de carne de carnero y cuatro panes.

La enfermera mayor libra y media de idem, cuatro panes y real y medio en plata para almorzar, comer y cenar.

La ropera idem id. id.

El portero cuatro panes y un real en plata.

La portera, veladoras, enfermeras. cocineras, lavanderas y sirvientes cuatro panes, tres platos de comida y uno de cena. La comida se compondrà de sopa, puchero de carne de vaca con verduras, y un principio de carne, alternando con menestra; y la cena de un puchero de carne de carnero con arros y papas, a excepcion de los miércoles, viernes, y dias de abstinencia, que se hará un plato de menestra.

Santiago de Chile Julio 19 de 1837.

Ignacio de Reyes.

Santiago Agosto 25 *de* 1837.

Se aprueba el reglamento para el buen órden del Hospital de San Francisco de Borja de esta capital que ha trabajado D. Ignacio de Reyes, a quien se encarga de hacerlo imprimir en el número de ejempla-

res que considere suficiente, dando cuenta oportunamente al Gobierno del valor de la impresion para decretar su pago. Dénsele las gracias por aquel trabajo, y por el interes y celo con que ha desempeñado la importante comision que se le confió por decreto de 18 de Febrero del presente año. Comuníquese—

PRIETO.

Joaquin Tocornal

MODELO NUM. 1.

HOSPITAL DE SAN FRANCISCO DE BORJA.

Domingo 1.° *de Octubre de* 1837.

En este dia se han comprado tres carneros para dietas de las enfermas, que han pesado neto setenta libras, al precio de doce reales cada uno, importan..................	4 4	
Del mismo modo por órden del señor administrador trescientas cargas de leña con treinta y dos palos cada una que hacen el nùmero total de 9600, al precio de seis reales carga, segun el recibo del vendedor..............................	225	
En carne de vaca para comida y cena de las enfermeras, y demas sirvientes, un peso................	1	
En tres cabezas de carnero para sustancia del caldo de la noche a un real cada una................	3	
Id. Dos de vaca para dicho caldo a dos reales cada una........	4	
En leche	1½	
En pan para raciones de enfermas, empleados y sirvientes 23 reales de a 16 panes por real que hacen 368............................	2 7	
		234 3½

Lunes 2.

Se compraron dos carneros con peso neto de 50 libras al precio de

Sumas del frente...... $234\ 3\frac{1}{2}$

doce reales cada uno............... 3

It. Dos cabezas de vaca para caldos a 2 reales cada una....... 4

It. Tres de carnero para id. de la noche a un real cada una...... 3

It. En carne de vaca para comida y cena de las sirvientes.... 7

It. En leche para las enfermas 1

It. En pan 22 y medio reales a 16 por real, hacen el total de 360.. $2\ 6\frac{1}{2}$

It. Un saco de arros comprado a don N......por órden del señor administrador con 170 libras de peso a ocho reales quintal, segun el recibo del vendedor .... $13\ 5\frac{3}{4}$

It. Una bolsa de azusar molida comprada al mismo por órden de dicho señor con 150 libras de peso a 3 pesos 4 reales, segun el recibo respectivo 21

It. Doce piezas de crea de hilo con 40 yardas cada una a 12 pesos pieza, que componen el total de 518 varas, para hacer 50 camisas, 40 pares de sábanas y 40 fundas de almohadas, segun órden del señor administrador, las que se compraron a don N.... segun su recibo........ 144

—————$186\ 3\frac{1}{4}$

Martes 3.

Se compraron tres carneros con peso neto de 49 libras a 12 reales 4 4

It. Dos cabezas de vaca para

4 4 $420\ 6\frac{3}{4}$

Sumas de la vuelta......	4	4	420	6¾
caldos a dos reales cada una....		4		
It. Tres de carnero a un real para id. y raciones............		3		
En leche para enfermas, se compró		1		
En pan 2 pesos 7 reales a 16 por real hacen 368 panes para raciones de enfermas, empleadas y sirvientes......................	2	7		
En media arroba chuño a razon de 4 pesos 4 reales arroba....	2	2		
En una arroba chocolate en..	4			
			14	5

Miercoles 4.

Se compraron dos carneros con peso de 56 libras a 12 reales....	3			
It. Dos cabezas de vaca para caldos de la noche a dos reales..		4		
It. Tres de carnero para id. y raciones a un real............		3		
It. En carne de vaca para comida y cena de las enfermeras &a..		6		
It. En leche para las enfermas		1½		
It. En pan para raciones 2 pesos 7 reales a 16 panes por real que hacen el número de 368....	2	7		
It. En velas diez pesos a 9 reales por peso: cinco de ellos a seis velas por un real y los otros cinco a 8, que todas componen el número de 630................	10			
	17	5½	435	3¾

Sumas del frente......	17. 5$\frac{1}{2}$	435 3$\frac{3}{4}$
It. En jabon de Mendoza un quintal con 200 panes a 10 pesos quintal........................	10	
		27 5$\frac{1}{2}$

Jueves 5.

Se compraron dos carneros con peso neto de 50 libras a doce reales	3	
It. Dos cabezas de vaca a 2 reales...........................	4	
It. Tres de carnero a un real............................	3	
It. En carne para comida y cena de las sirvientes	6	
It. En leche...............	2	
It. En pan para raciones &a 22 reales de a 16 panes por real que hacen el núm. de 352.......	2. 6	
It. Doce docenas de escupideras vidriadas, que hacen el número de 144 compradas a doce reales docena por òrden del señor administrador de las que entregué ochenta a la madre, segun su recibo.........................	18	
		25 5

Viérnes 6.

Se compraron tres carneros con 76 libras de peso neto a doce reales.................	4. 4	
	4. 4	488 6$\frac{1}{4}$

Sumas de la vuelta..	4. 4	488	6¼
It. Un cuarto de aceite para la làmpara del Santísimo en..	1. 4		
It. Dos cabezas de vaca para caldos a dos reales..........	4		
It. Tres de carnero para id. a un real	3		
En frijoles para la comida y cena de las sirvientes, un almud en	2		
En leche..................	1		
En pan 2 pesos 6 reales a 16 panes por real hacen 352......	2. 6		
		10	

Sábado 7.

Se compraron dos carneros con 49 libras de peso a doce reales.	3.		
It. Dos cabezas de vaca para caldos a dos reales..........	4		
Id. Tres de carnero para id. y raciones, a un real	3		
It. En carne de vaca para la comida y cena de las enfermeras &c.....................	6		
En leche.................	1		
En pan pera enfermas &c. 2 pesos siete reales a diez y seis panes hacen 368: de dicho valor se rebajan cinco reales por un cuartillo en cada peso que se descuenta al panadero que abastece al establecimiento de los veinte que			
	4. 6	498	6¼

Sumas del frente...... 4 6 498 6¼

se le han tomado en la presente semana	2. 2		
It. En pasto para toda la semana de la mula que tira el carro	3		
It. Doce fanegas de papas, que hacen 144 almudes, para la comida de las enfermeras &a. a ocho reales fanega— — — — —	12		
Por las medicinas traidas de la botica de don N. . . . segun la lista con los requisitos que previene la parte segunda del art. 23 del reglamento, que entregue al boticario y que importan — —	40		
It. Doscientas frasadas que se compraron a N. . . . . a diez reales cada una por órden del señor administrador, las mismas que entregué a la ropera, segun recibo.	250		
It. Cincuenta catres que trabajó el maestro N. . . . a tres pesos cada uno por órden del señor administrador los mismos que he entragado a la madre, segun recibo.	150		
Id. Doscientas tazas de losa para servir la dieta a las enfermas que compré a un cuarto de real cada una por órden del señor administrador, de las que he entregado cincuenta a la madre, segun recibo.— — — — —		6. 2	465 5
Suma———			964 3¼

Suman los valores de las compras de la precedente semana novecientos sesenta y cuatro pesos tres y cuartillo reales. Santiago y Octubre 7 de 1837.

Firma del mayordomo.

V.° B.° del Administrador.

NOTA. Esta cuenta se sumará y cerrará al fin de cada mes segun la parte primera del art. 22 del reglamento, como se ha verificado con la semana que comprende este modelo; y se hará al fin de cada mes un resumen de las especies compradas por mayor que se balancearán con el libro de la distribucion del consumo diario; agregando a las sumas del estracto de las compras del mes siguiente, las existencias que resultaren de dicho balance.

Resumen de las compras por mayor de la precedente semana.

	Chuño. Libras	Carneros Peso de lib.	Leña. N. de palos	Panes	Arros. Libras	Arros. Onzas	Azucar. Libras	Chocolate. Libras	Velas.	Jabon Panes	Papas Almudes
Totales.	12 $\frac{1}{2}$	400	9600	2536	170		150	25	630	200	120
Distribuc. de foj. conforme al libro.	6	387$\frac{1}{2}$	264	2470	48	9	14	1	180	46	5
Existen en mi poder.	6 $\frac{1}{2}$	12 $\frac{1}{2}$	9336	66	121	7	136	24	450	154	115

De las 518 varas crea se hicieron

	Frasadas	Creas Varas	Sabanas Pares	Fundas de almohadas	Camisas	Escupideras.	Catres	Tazas
Id.	200	518	40	40	50	140	50	200
Id. id.	200	490	40	40	50	100	50	50
Id. id.	000	28	00	00	00	44	00	150

MODELO NUM. 2

HOSPITAL DE SAN FRANCISCO DE BORJA.

Distribucion de especies para el consumo diario, y muebles para el servicio.

Octubre 1.° *de* 1837.

		Carne de carnero.			LEÑA.				PAN					
		Raciones de enfermas	Id. de tres empleados	Total de libras	A la cocina.	Lavanderia y frega platos.	Para baños	A la botica	Total de palos	Raciones a las enfermas	Para la sopa de las enfermas	Raciones de empleados y sirvientes	Para la sopa jeneral y botica.	Total.
Domiogo	1.°	50	5 ½	55 ½	18	13	3	8	42	171	56	112	20	359
Lunes	2	54	5 ½	59 ½	17	12	6	6	41	174	54	112	20	360
Martes	3	53	5 ½	58 ½	15	12	0	7	34	177	50	108	16	351
Miercoles	4	50	5	55	16	16	2	8	42	171	48	108	18	345
Jueves	5	48	5	53	18	14	0	6	38	164	52	112	20	348
Vierhes	6	51	5½	56 ½	12	10	4	4	30	176	56	112	15	359
Sabado	7	44	5½	49 ½	15	12	3	7	37	170	52	108	18	348
		350	37 ½	387½	111	89	18	46	264	1203	368	772	127	2470

		Papas alms.	ARROS					Azuc. libs.			Chño.	Chocte.	Velas.			Jabon panes		
		A la madre para la comida.	Racion de enfermes $1\frac{1}{2}$ onza por cada una.	Media racion de id. id. Id.	Id. a sopa ½ onza por cada una	Total. Libras	Onzas.	A la madre	A la botica	Total.	A la madre	A la madre	Para alumbrados de salas y patios.	A los empleados para la semana	Total.	A las lavanderas	Al practicante y enfermeras.	Total.
Domingo	1.°	1	60	30	25	7	3						23		23	6		6
Lunes	2	½	57	28½	26	6	15½											
Martes	3	1	58½	27	24	6	13½	7	7	14	6	1	23	50	73	6	2	8
Miercoles	4	½	53	31	27	6	15						23		23	6		6
Jueves	5	½	54½	29½	20	6	8						16		16	6		6
Viernes	6	1	59	30	28	7	5						15		15	6		6
Sabado	7	½	56	28	25	6	13						16		16	6		6
													14		14	6	2	8
		5	398	204	175	48	9	7	7	14	6	1	130	50	180	42	4	46

				Frasadas.	Creas-varas.	Pares de-sabanas.	Fundas-almoadas.	Camisas.	Escupideras.	Catres.	Tasas
				Entregadas a la ropera	Invertidas en la forma siguente	Entregadas a la ropera	Id. id.	Id. id.	Entregadas a la madre.	Id. id.	Id. id.
Domingo	1.°	—	—								
Lunes	2	—	—		490						
Martes	3	—	—								
Miercoles	4	—	—								
Jueves	5	—	—						100		
Viernes	6	—	—								
Sabado	7	—	—	200		40	40	50		50	50
				200	490	40	40	50	100	50	50

Pasan a deducirse las sumas totales de la precedente distribucion de las del resumen del libro de compras en el presente mes. Santiago Octubre 7 de 1837.

Firma del mayordomo

V.° B.° del Administrador.

MODELO NUM. 3.

Gastos extraordinarios del Hospital de San Francisco de Borja.

1837.		
Oct. 2	En esta fecha se compraron a don Manuel Silva tres mil adoves para levantar la pared que se derrivò de la sala de San Francisco de Borja que se hallaba desplomada, cuya compra se hizo a catorce pesos el millar, y por òrden del señor administrador: se sacó recibo.	42.
6	Del mismo modo se compraron doscientas tejas a diez reales el ciento para reparar el tejado de dicha sala: se sacó recibo———	2. 4
7	Se pagó al albañil N. . . . que ha trabajado en levantar dicha pared el salario de la precedente semana a razon de ocho reales diario, y se sacó recibo———————	6
,,	De la misma manera a dos peones que le ayudaron en toda la semana a dos y medio reales diario por cada uno: se sacò recibo	3. 6
9	Por doscientas cargas de piedra compradas por órden del señor administrador a diez y ocho reales el ciento, para empedrar parte del primer patio del establecimiento se sacó recibo — — — — —	4. 4
10	Por compostura de una chapa de	
		58. 6

Suma de la vuelta——— 58. 6

una de las puertas de la sala de
San Lázaro, a la que se le hizo
llave nueva — — — — — 7

13 Por una fanega de yeso para blanquear la sala de San Barja, comprada a N. . . . por órden del señor administrador, en— — — 3

16 Por el costo de descargar ocho puertas del establecimiento a dos rs. cada una: se sacó recibo ——— 2

18 Pagado al albañil Pedro Larena por el blanqueado de la sala referida: se sacó recibo— — — 2. 2

21 Pagado al albañil Manuel Valencia por el empedrado a destajo que ha hecho del primer patio, siendo de su cuenta el pago de peones: se sacó recibo — — — 12

24 Por diez carretadas de piedra que acarreó Juan Ponce para hacer los cimientos de una pieza a dos aguas que se vá a levantar por órden del señor administrador ácia el oriente del tercer patio para depositar los cadàveres, pagadas a diez reales cada una: se sacó recibo — — — — — — 12. 4

28 Por cuatro mil adoves que se han comprado a don N. . . . por órden del señor administrador para principiar las murallas de dicha pieza a razon de trece pesos el millar: se sacó recibo — — — 52

Suma— 143 3

Suma lo gastado en el presente mes ciento cuarenta y tres pesos tres reales segun la precedente cuenta de que he pasado copia a la tesoreria jeneral de Hospitales comprobada con los recibos que en ella se citan para que sea cubierta su importancia. Santiago Octubre 31 de 1837.

Firma del Mayordomo.

V.° B.° del Administrador.

MODELO NUM. 4.

HOSPITAL DE SAN FRANCISCO DE BORJA.

Sabado 7 de Octubre de 1837.

GASTOS DIARIOS.

	Prec.	*Ps.rs.*	*Ps.rs.*
2 Carneros con cuarenta y nueve libras de peso neto.	1. 4	3.	
2 Cabezas de vaca para caldos....................	2	4	
3 Id. de carnero para id....	1	3	
6 Reales de carne de vaca para la comida y cena de los sirvientes............		6	
1 real leche		1	
En pan dos pesos siete reales que con diez y siete pesos un real que se han tomado en la presente semana, hacen veinte pesos, de los que se descuenta un cuartillo en cada uno, que rebaja el panadero, y hacen cinco reales, que deducidos del gasto de este dia, quedan..........		2 2	
3 Reales de pasto para la mula en toda la semana......		3	
			7 3

GASTOS ORDINARIOS

200 Doscientas frasadas compra-

7 3

	Suma del frente..		7 3
	das a N. . . . . a diez reales cada una segun el recibo que se acompaña al número primero............	250	
50	Cincuenta catres de madera que trabajó el maestro N.... a tres pesos cada uno segun su recibo acompañado al núm. 2...............	150	
200	Doscientas tasas de losa para servir la dieta a las enfermas compradas a N. . . a un cuartillo de real cada una, segun su recibo número 3..................	6 2	
12	Doce fanegas de papas compradas a N. . . . a ocho reales, segun recibo número 4...................	12	
			418 2

GASTOS DE BOTICA.

Por las medicinas traidas de la botica de N. . . . segun la lista legalizada con los requisitos del reglamento que se acompaña al número 5.		40
Suma total..........		465 5

Segun aparece suma lo gastado en este dia cuatro cientos sesenta y cinco pesos cuatro reales.

Santiago y Octubre 7 de 1837.

Firma del Capellan.

Firma del mayordomo:

Firma del boticario
cuando hayan gastos de botica.

V.° B.° del Administrador.

Octubre 7.

Existen enfermas en este Establecimiento........................	110	
Han entrado hoi............	6	
		116
Han muerto................		3
Existen		113

De ellas hai.

A racion................	58
A sopa	30
A arros	25
Total........	113

Rubricado por el mayordomo.

NOTA—Este estado deberá ir siempre al reverso del modelo anterior.

MODELO N. 5.

Estado demostrativo que presenta la ropera de la ropa del Hospital de S. Francisco de Borja, que está á su cargo, en conformidad de la parte 2.ª del art. 25 del Reglamento, con espresion de la que existía anteriormente, de la que se ha hecho en los dos últimos años, de la inutilizada y existente— *A saber.*

	Camisas	Colchones	Pares de Sabanas	Fundas de almohadas	Frasadas	Colchas
Existian anteriormente segun inventario.	290	130	260	260	130	130
Hecha en los 2 ultimos años .	100	20	50	40	50	
Total ——	390	150	310	300	180	130
Despedazada por inutil en dichos dos años.	88	20	40	40	47	6
Existen. —— ——	302	130	270	260	133	124
La ropa existente se halla del modo siguiente.						
Nueva. . . .	200	90	150	200	100	100
De buen uso. .	60	20	80	40	[illegible]	16
Casi inutil. . .	42	20	40	20	[illegible]	[illegible]
Total conforme al inventario....	302	130	270	260	133	124

Hospital de San Francisco de Borja de Santiago &c.

Firma de la ropera.

V.° B.° del Administrador.

